

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Aprueban Programa de regularización de sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC****DECRETO SUPREMO  
N° 001-2017-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante, la SUTRAN, como entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en la red vial nacional y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, en atención a ello, la SUTRAN ostenta la potestad administrativa sancionadora derivada de las acciones de fiscalización a su cargo, ejercida en concordancia con lo dispuesto en los Reglamentos Nacionales aprobados de acuerdo a lo previsto en la Ley;

Que, de otro lado el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha identificado la necesidad de implementar una reestructuración del sistema sancionador del Sector, proponiendo medidas destinadas a que los procedimientos administrativos sancionadores sean tramitados con la debida eficiencia y celeridad;

Que, entre las medidas propuestas, se considera necesaria la implementación de un programa o plan de saneamiento para el cobro de deudas derivadas de sanciones administrativas, que además, permitirá optimizar el uso de los recursos institucionales a fin de lograr la tramitación de procedimientos en menor tiempo posible y lograr el efecto disuasivo que busca toda imposición en la conducta de los administrados;

Que, si bien en años anteriores se han aprobado programas similares, se ha determinado que para lograr el resultado esperado una medida de esta naturaleza no puede ser establecida en forma aislada, sino que debe ser acompañada por otras medidas administrativas, que en este caso la SUTRAN deberá implementar;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Programa de regularización de sanciones**

Dispóngase por un periodo de nueve (09) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, la aplicación de un programa de regularización de sanciones pecuniarias por infracciones a la normatividad de transporte y tránsito terrestre impuestas hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, en que

hayan incurrido transportistas, conductores y generadores de carga, y que se encuentren en trámite o que tengan la calidad de firmes o hayan sido impugnadas.

En virtud del presente programa, se otorgará una reducción de los importes adeudados a quienes regularicen voluntariamente su situación mediante pago, en los términos siguientes:

a) Multas por infracciones al transporte y tránsito, determinadas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC, N° 017-2009-MTC y sus normas modificatorias, de acuerdo a la siguiente escala de reducción:

Para el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC:

Infracciones calificadas como "leves"	Reducción de un 95%
Infracciones calificadas como "graves"	Reducción de un 92%
Infracciones calificadas como "muy graves"	Reducción de un 90%

Para los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC:

Infracciones calificadas como "leves"	Reducción de un 95%
Infracciones calificadas como "graves"	Reducción de un 90%
Infracciones calificadas como "muy graves"	Reducción de un 80%

b) Se excluye del presente programa, las infracciones siguientes:

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC	F.6.a, F.6.b, F.6.c, F.6.d, F.7 I.1.f S.1.a, S.1.b, S.1.c, S.5.a, S.7, S.8.a, S.8.b, T.2
Decreto Supremo N° 058-2003-MTC	P.7, P.8, P.9, P.10, P.11, P.12, P.13, P.14, P.19, P.20, P.21, P.22, P.23 y P.26
Decreto Supremo 016-2009-MTC	M.01, M.02, M.03, M.04, M.07, M.08, M.16, M.18, M.25, M.27, M.28, M.32, M.35, M.36, M.40, M.42 G.01, G.02, G.03, G.05, G.33, G.39 y G.64
Decreto Supremo N° 021-2008-MTC (*)	E1, E2, E3, E4, E5 R.2, R.5, R.6, R.9, R.11, R.12 T.3, T.4, T.6, T.7, T.8, T.10, T.11, T.13, T.14, T.15, T.16, T.17, T.19, T.20, T.21, T.24, T.25, T.26, T.27 C.1, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, C.10, C.11, C.13 y C.14

(\*) Programa no incluye infracciones de código OF (Operador Ferroviario)

El procedimiento para acogerse al programa de regularización de sanciones será informado por la SUTRAN dentro del plazo de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. En los casos en que se hubiere interpuesto recurso administrativo contra la resolución de sanción, el administrado deberá presentar adicionalmente el escrito de desistimiento de dicho recurso.

Tratándose de procesos contenciosos administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, el administrado deberá presentar adicionalmente copia simple de la resolución judicial que da por concluido dicho proceso por desistimiento de la pretensión.

El cumplimiento del procedimiento que determine la SUTRAN produce la conclusión y/o archivo del

procedimiento incluida la etapa de ejecución coactiva (incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), así como la consecuente extinción de la obligación de pago de la multa.

El acogimiento al programa de regularización de sanciones, implica un reconocimiento de la sanción, la misma que no será computable a efectos de determinar la reincidencia y/o habitualidad.

## **Artículo 2.- Compromiso de cese excepcional**

Dispóngase por un periodo de nueve (09) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, la aplicación del compromiso de cese excepcional, a todos aquellos incumplimientos que hayan sido detectados por la SUTRAN, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y que a la fecha de emisión del presente Decreto Supremo no cuenten con resolución de sanción firme.

Para efectos de la aplicación del compromiso de cese excepcional se aplicará lo dispuesto en el artículo 129 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, salvo lo previsto en el inciso 129.6 del citado artículo.

## **Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

## **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones